

Radicado No. 813663

**Auto No. 1208
(02 de mayo de 2024)**

“Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-8829-2020 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA en contra de CARLOS EMIR GARCIA ECHAVARRIA identificado(a) con C.C. 1128437904”

La funcionaria ejecutora de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifíco el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Que, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de CARLOS EMIR GARCIA ECHAVARRIA identificado(a) con C.C. 1128437904 en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM-041-2017.

El título cedido se encuentra contenido en el siguiente acto administrativo:

- ✓ Resolución No. 01 del 20 de febrero de 2015, debidamente ejecutoriada el 30 de abril de 2015. Derivada de la inasistencia de los jurados de votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron, en las elecciones de congreso realizadas el día 09 de marzo de 2014 por una suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1,232,000).

Considerando que persistían la totalidad de elementos necesarios para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, la Jefatura de Cobro Coactivo y Concursales de Central de Inversiones S.A.-CISA profirió la resolución No. 7651 del 09 de octubre de 2020 por la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso identificado con el número CISA-REG-8829-2020 en contra de la/el señor(a) CARLOS EMIR GARCIA ECHAVARRIA identificado(a) con C.C. 1128437904 por la suma de UN MILLON

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1,232,000) por concepto de capital más intereses moratorios y gastos de cobranza con base en la resolución sancionatoria.

De igual forma Central de Inversiones S.A. procedió a decretar medidas preventivas mediante Auto de Embargo No. 13530 del 07 de noviembre de 2023, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por CARLOS EMIR GARCIA ECHAVARRIA, identificado(a) con C.C. 1128437904, obteniéndose como resultado el siguiente título de Depósito Judicial:

- Título de depósito judicial No. 400100009246680 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 58,349).

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones dentro del término provisto para ello y encontrándose debidamente ejecutoriada la resolución que libra orden de pago, el despacho considera pertinente dar aplicación al Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-8829-2020, en contra de CARLOS EMIR GARCIA ECHAVARRIA identificado(a) con C.C. 1128437904, como fue ordenado en el mandamiento de pago y de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR liquidar el crédito del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-8829-2020 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el artículo 4 del Decreto 5510 del 11 de julio de 2012¹ y las costas a que haya lugar.

TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto a CARLOS EMIR GARCIA ECHAVARRIA identificado(a) con C.C. 1128437904, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Nombre e Identificación. Exp:	Auto de Seguir Adelante Rad. 813663
Área que Elabora:	Dirección Jurídica-Jefatura de Cobro Coactivo y Concursal
Elaboró:	Laura Valentina Méndez
Revisó y Aprobó:	Leidy Carolina Gomez

¹ Por medio del cual se adiciona y actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera de la Registraduría Nacional del Estado Civil y fondo rotatorio Registraduría Nacional del Estado Civil (Liquidación de intereses).